

OK



# GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLXXII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 19 DE AGOSTO DE 2014	NÚMERO 13 SEGUNDA SECCIÓN
--------------	--------------------------------------------------------------------------	------------------------------

## Sumario

### GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, de fecha 24 de abril de 2014, por el que aprueba el Reglamento de Parquímetros o Estacionómetros del Municipio de Zacatlán, Puebla.

## GOBIERNO MUNICIPAL

### H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN

**ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, de fecha 24 de abril de 2014, por el que aprueba el Reglamento de Parquímetros o Estacionómetros del Municipio de Zacatlán, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- H. Ayuntamiento.- Zacatlán, Pue.- 2014-2018

**MARCOS FLORES MORALES**, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla, a sus habitantes hace saber:

#### CONSIDERANDO

**I.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos poseen facultades para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento y demás asuntos de su competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones;

**II.** Que el artículo 105 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los diversos 84, 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal, establece que para el ejercicio de las facultades mencionadas en el párrafo anterior, el proyecto respectivo será propuesto por dos o más Regidores y se discutirá, aprobará o desechará por mayoría de voto en Sesión de Cabildo, en la que haya quórum;

**III.** El Reglamento de Parquímetros o Estacionómetros del Municipio de Zacatlán, Puebla, acordado por sesión de cabildo de fecha once de octubre del dos mil once, que hasta el momento se encuentra vigente, mismo que estableció las bases a las actuales se sujetaron todas las faltas e infracciones que en materia de uso de la Plataforma Virtual de Estacionómetros rigen a nuestro Municipio; sin embargo debido a los importantes cambios y avances en nuestra Ciudad que se han presentado y a raíz del nombramiento de "Pueblo mágico", aquél Reglamento aún vigente, no responde ya a las necesidades de seguridad, orden público y congruencia entre las conductas infractoras y sus acciones;

**IV.** En consecuencia a las acciones contenidas en la nueva reglamentación, las cuales se encuentran encaminadas a que la Autoridad Municipal, ejerza de manera clara, ágil y eficaz, procurando en todo momento que las sanciones establecidas para cada una de las conductas descritas en el Reglamento en cita, contengan los mínimos y máximos a imponer lo cual de ninguna forma acontece con el Reglamento vigente, lo que impide la individualización de las sanciones, ello en atención preponderante al principio general de derecho reconocido por nuestra Carta Magna y retomado por nuestra Constitución Política del Estado. Bajo ese margen de ideas, es necesario que, en un futuro para la imposición de las sanciones se establezca: la gravedad de la conducta, la capacidad económica del infractor y el perjuicio a la colectividad, lo cual no acontece en la legislación vigente.

Desde luego que el anterior razonamiento, encuentra sustento en lo establecido en el artículo 22 de nuestra Carta Magna, mismo que a mayor ilustración, me permito retomar y dice: "quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca..., la multa excesiva...". el mismo artículo más adelante señala que: "...*toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado...*". En otras palabras, de la sintaxis del artículo citado, se infiere que queda prohibido la multa excesiva y a ese respecto nuestro más alto tribunal se ha pronunciado en diversas tesis jurisprudenciales.

**V.** Ahora bien, para que una multa no sea excesiva, es criterio de este cuerpo colegiado, que en el Reglamento que nos distrae, se establezca que la autoridad que este facultada para imponerla, tenga posibilidad en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del

infractor, la reincidencia, en su caso, de este en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualmente la multa que corresponda. Del análisis minucioso que se ha hecho del Reglamento de Parquímetros o Estacionómetros vigente, se desprenden sanciones las cuales se contraponen con el espíritu del legislador, es decir, no contemplan los criterios al tenor de los cuales habrá de imponerse las multas al infractor, que permita a la autoridad sancionadora establecer correspondencia entre la cuantía de aquella y las condiciones económicas del infractor y así estar en aptitud de imponer una sanción de acuerdo a la conducta desplegada.

VI. Dicho en otras palabras, si bien es verdad que el Reglamento cuyo análisis y estudio se ha realizado por este cuerpo Colegiado, establece sanciones que a consideración de los presentes pudiera ser asequible, no menos cierto es que, de la literalidad del texto de los artículos sancionadores emergen una sola figura la de la imperabilidad, es decir, las conductas previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 del referido Reglamento de Parquímetros o Estacionómetros aún vigente, se sancionan de la misma manera, es decir, de manera rígida e inflexible para la imposición de las multas, lo cual, como ha quedado explicado, resulta violatoria de garantías de todos los gobernados, traducándose en arbitraria o desproporcionada, pues tampoco se estableció un parámetro razonable de comparación.

VII. En el caso concreto es necesario que la legislación que se propone y que hoy nos ocupa, no sólo establezca las medidas sancionadoras por las conductas de los ciudadanos en virtud de la violación al Reglamento de Parquímetros o Estacionómetros, sino que además, aquellas sanciones se fijen atendiendo a los mínimos y máximos que toda norma debe reconocer.

Atento a todo lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla, en uso de las facultades que tienen conferidas, expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS O ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA**

### **TÍTULO PRIMERO NORMATIVIDAD**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de orden público u de observación general para los habitantes y visitantes del Municipio de Zacatlán, Puebla; y tiene por objeto regular los espacios destinados al aparcamiento o estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada en la vía pública, que serán controlados por Estacionómetros y/o parquímetros.

**ARTÍCULO 2.** El estacionamiento de vehículos en la vía pública se regula según lo establecido por el Reglamento de Vialidad y Transporte y en la Ley de Ingresos Municipales para el cobro de estacionamientos exclusivos, de ahí que, el estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública dentro del Municipio de Zacatlán, Puebla, es un servicio público municipal sujeto en cuanto a su organización, funcionamiento y regulación con los usuarios, a un régimen de derecho público e interés social destinado a satisfacer necesidades colectivas.

**ARTÍCULO 3.** En principio y para beneficio de todos los habitantes y visitantes del Municipio de Zacatlán, Puebla, el estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública será libre y gratuito, pero en las zonas de mayor afluencia, el Ayuntamiento podrá administrar y regular su uso mediante la instalación de y uso de la Plataforma de Parquímetros Virtuales denominados "PARKIMOVIL", con el propósito de favorecer la fluidez vehicular en la circulación.

**ARTÍCULO 4.** El Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, prestará el servicio público de la Plataforma de Parquímetros Virtuales:

- I. Por sus propias áreas administrativas;
- II. Por los organismos públicos descentralizados creados para tal fin;
- III. En concurrencia con los particulares;
- IV. Por conducto de particulares mediante el régimen de concesión,
- V. Mediante convenios de coordinación o colaboración que se suscriba con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 5.** Cuando el servicio público de Estacionómetros y uso de la Plataforma de Parquímetros virtuales sea prestado de manera directa por el Ayuntamiento, éste deberá ser administrado por la Tesorería Municipal por conducto de la Oficina de Estacionómetros y/o Parquímetros correspondiente.

**ARTÍCULO 6.** En caso de que el servicio de Estacionómetros sea concesionado a particulares, deberá sujetarse éste a las condiciones que se establezcan en la concesión respectiva, las disposiciones del presente Reglamento y a las previstas por la Ley Orgánica para la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 7.** El servicio público de Estacionómetros y/o Parquímetros funcionará de lunes a sábado de 8:30 a las 20:00 horas.

**ARTÍCULO 8.** Para el caso de que el Estacionómetro y/o Parquímetro sea concesionado, será éste quien proporcione el Sistema de Control y Verificación del mismo y que consiste en:

- I. Equipos celulares Smartphone con Servicio de Datos y comunicación incluidos para despliegue de aplicación de Verificación Parkimovil;
- II. Consola de control Parkimovil donde se pueda monitorear en línea y tiempo real: Geo localización de cada uno de los verificadores; Placas de vehículos estacionados en cada cajón; Ocupación precisa de cajones; Fotografías de multados; Cajones con posibilidad de multa; Procedencia, recurrencia y promedios de estancia de vehículos estacionados; Estadísticas, Reportes y Búsquedas (por placa, folio, celular o cajón), y

III. Página Web y Wap Pública para consulta de espacios Libres para Estacionarse;

**ARTÍCULO 9.** Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, deberá entenderse por:

- I. **HONORABLE AYUNTAMIENTO.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla;
- II. **CAJÓN.** Espacio delimitado por rayas o trazas, para estacionamiento de vehículos automotores;
- III. **CONCESIONARIO.** El titular de los derechos contenidos en el Título de concesión respectivo;
- IV. **CORRALÓN.** Lugar físico definido por el Ayuntamiento para resguardar los vehículos infraccionados, que fueran retirados de la zona donde se encontraban estacionados;
- V. **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL Y TRANSITO MUNICIPAL.** La autoridad cuyas funciones se encuentren reguladas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal en concordancia con las reguladas en el Estado y en la materia;

VI. **ESTACIONÓMETRO O PARQUÍMETRO.** Mecanismo físico o virtual destinado a regular mediante pago determinado el tiempo de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública;

**VII. PLACA DE CAJÓN.** Distintivo localizado en la guarnición para identificar y distinguir cada uno de los cajones marcados en la vía pública;

**VIII. INFRACCIÓN.** Se considerará como infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

**IX. VERIFICADORES DE ESTACIONÓMETROS O PARQUÍMETROS.** El personal designado por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal para verificar el cumplimiento del presente Reglamento;

**X. MULTA.** Sanción pecuniaria que se impondrá a quien cometa alguna de las infracciones contenidas en el presente Reglamento;

**XI. REGLAMENTO.** El Reglamento de Parquímetros o Estacionómetros del Municipio de Zacatlán, Puebla;

**XII. SALARIO MÍNIMO GENERAL.** El establecido oficialmente para la zona económica correspondiente al Municipio de Zacatlán, Puebla;

**XIII. TARIFA.** El monto que tendrá que pagar el conductor, por el derecho del servicio de estacionamiento con cobro en la vía pública;

**XIV. VEHÍCULOS DE MOTOR.** Medio de transporte terrestre de personas o cosas provisto de un motor que desarrolle la fuerza propulsora necesaria para desplazarlo;

**XV. VÍA PÚBLICA.** Es todo espacio de uso común y libre de tránsito, que constituyan bienes de dominio público municipal y que tengan acceso al arroyo como son las calles, avenida, calzadas, callejones, boulevares, privadas, plazas, jardines, inmuebles de acceso general, centros de espectáculos, iglesias, dependencias y demás lugares de reunión pública, comprendidas centro del Municipio y aquéllas que el Ayuntamiento autorice;

**XVI. ZONA DE ESTACIONAMIENTO Y/O PARQUÍMETROS.** Lugares determinados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública regulado por Parquímetros, y

**XVII. REINCIDENTE.** Sujeto que vuelve a cometer una infracción al Reglamento en un lapso no mayor a un año.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 10.** Corresponde al Ayuntamiento en materia de estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública mediante el Sistema de Estacionómetros y uso de la Plataforma de Parquímetros Virtuales:

**I.** Conocer, analizar, discutir, y en su caso aprobar, las propuestas que se formulen para establecer el Servicio de Estacionómetros y/o Parquímetros en las vías públicas del Municipio de Zacatlán, Puebla.

**II.** Determinar, escuchando la opinión de las Autoridades de Tránsito, los lugares y espacios que deberán quedar libres de instalación del Sistema de Estacionómetros, dentro del perímetro de las vialidades que se pretendan afectar.

**III.** Las demás que en la materia le conceda éste y otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 11.** El Presidente Municipal en términos de la Ley de la materia, podrá convenir con las Autoridades Hacendarias o de Tránsito del Estado los apoyos e intervención que se requiera para hacer efectivos los propósitos a que se refieren estas disposiciones reglamentarias.

## TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 12.** Se considera infracción la comisión de conductas siguientes:

**I.** Todo propietario de vehículo que se encuentre mal estacionado, no respete los cajones que han sido designados para el Estacionómetro o que ocupen dos o más lugares sin causa justificada y fuera de los tiempos permitidos, se hará acreedor a una sanción o multa, salvo que por sus dimensiones, el vehículo exceda el espacio de un cajón, tendrá que pagar los espacios que ocupe según sus dimensiones;

**II.** Por ninguna circunstancia se permitirá a persona alguna colocar objetos en la vía pública, en los lugares comprendidos para el uso de Estacionómetro y/o Parquímetro con objeto de guardar, entorpecer la circulación o apartar dichos espacios para cualquier fin distinto al del Estacionómetro y/o Parquímetro;

**III.** A los propietarios de motonetas, motocicletas o cuatrimotos, que ocupen un lugar o la fracción de un cajón de Estacionómetro y/o Parquímetro, deberá pagar la tarifa correspondiente. De ninguna forma se permitirá que más de uno de estos últimos vehículos motorizados ocupe un cajón sin el pago correspondiente de los cajones que ocupe, y

**IV.** Obstaculizar, impedir, insultar o agredir físicamente al personal de vigilancia o de inspección en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 13.** Para efectos de garantizar el cumplimiento de las sanciones, el H. Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal y el personal designado para la aplicación de dichas disposiciones, quienes estarán investidos de Fe Pública, única y exclusivamente en ejercicio de sus funciones, podrán auxiliarse de autoridades de la Dirección de Tránsito y vialidad Municipal para la infracción correspondiente.

**ARTÍCULO 14.** La Dirección de Seguridad Pública Municipal será coadyuvante en la vigilancia y cumplimiento de estas disposiciones reglamentarias y dictará las medidas conducentes para sancionar y/o retirar del vehículo la placa de circulación, la cual será retenida y devuelta hasta en tanto sea cubierto el pago del Estacionómetro y/o Parquímetro, independientemente del monto de la infracción correspondiente por la conducta omisa del conductor cuyo cajón sea utilizado sin el pago respectivo del Estacionómetro y/o Parquímetro.

**ARTÍCULO 15.** Las infracciones serán fincadas por el personal dependiente de la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, quienes levantarán la boleta de infracción correspondiente, misma que contendrá lo siguiente:

**I.** Marca o descripción del vehículo;

**II.** Naturaleza de la infracción;

**III.** Ubicación del lugar;

**IV.** Fecha y hora en que se registró la infracción, y

**V.** Nombre y firma de la persona autorizada que levanta la infracción.

**ARTÍCULO 16.** El pago de las multas e infracciones que se generen con motivo de cualesquiera de las conductas descritas en el presente Reglamento, se harán efectivas a razón del 100%, sin que exista descuento alguno por pronto pago u otro tipo.

**ARTÍCULO 17.** Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas de acuerdo a la falta cometida con multa de uno hasta cien días de salario mínimo vigente en el Municipio, de conformidad a las disposiciones siguientes:

**ARTÍCULO 18.** Se sancionará con multa de uno hasta tres días de salario mínimo vigente en el Municipio de Zacatlán, aquellas personas que hagan uso del estacionamiento sin que realicen el pago correspondiente al Estacionómetro y/o Parquímetro respectivo, sanción que se podrá aumentar hasta en un tanto más para aquellos que sean reincidentes.

**ARTÍCULO 19.** Se sancionará con multa de cinco hasta diez días de salario mínimo vigente en el Municipio de Zacatlán, a aquellas personas que insulten o agredan al personal de vigilancia y verificación en cumplimiento de su deber, sin perjuicio de ponerlos a disposición de las autoridades competentes, si el caso lo amerita.

**ARTÍCULO 20.** Se sancionará con multa de siete hasta quince días de salario mínimo vigente en el Municipio de Zacatlán, a aquellas personas que se valgan de algún medio para evitar que sean retiradas de la circulación.

**ARTÍCULO 21.** Toda persona que sea sorprendida destruyendo o deteriorando cualquier elemento de la zona de Estacionómetro y/o parquímetro, será sancionada con una multa correspondiente a treinta días de salario mínimo vigente en el Municipio de Zacatlán, así como a cubrir el costo de la reparación del elemento dañado. En caso de no cumplir con lo señalado en este artículo, la persona será consignada ante la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 22.** Para el caso de que el infractor se inconforme con el pago de la sanción que le corresponda por la comisión de cualesquiera de las conductas descritas en el presente Reglamento, la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal turnará el expediente para la substanciación del procedimiento respectivo.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abrogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento, incluyendo el Reglamento de Parquímetros o Estacionómetros del Municipio de Zacatlán, Puebla, acordado por Sesión de Cabildo de fecha once de octubre del dos mil once.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento deberá publicar las medidas que sean necesarias para la instrumentación de lo previsto en el presente Reglamento, mediante la Campaña de Comunicación y Socialización de las medidas adoptadas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra los actos y resoluciones administrativas y fiscales que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales competentes en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el Juicio ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del Estado, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos con jurisdicción en el Estado.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Zacatlán, Puebla, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce.- El Presidente Municipal.- **LICENCIADO MARCOS FLORES MORALES.**- Rúbrica.- Regidor de Gobernación y Seguridad Pública.- **LICENCIADO HONORATO RUBÉN GORDILLO HERRERA.**- Rúbrica.- Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **CIUDADANO JOSÉ PEDRO GONZALEZ BARRERA.**- Rúbrica.- Regidor de Ecología y Medio Ambiente.- **CIUDADANA AMADA ORTEGA TREJO.**- Rúbrica.- Regidor de Turismo.- **CIUDADANO JOSE LUIS OLVERA CARDENAS.**- Rúbrica.- Regidor de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANA LUZ MARÍA GAYOSSO REYES.**- Rúbrica.- Regidor de Educación Pública.- **MAESTRO ALEJANDRO GONZALEZ MORALES.**- Rúbrica.- Regidor de Cultura y Deporte.- **CIUDADANO MIGUEL ANDRES SANTIAGO ROSARIO.**- Rúbrica.- Regidor de Industria y Comercio.- **CIUDADANO HECTOR GILBERTO ROMAN BARRIOS MARTINEZ.**- Rúbrica.- Regidor de Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO JOSE CRISTOBAL MEJORADA MARTINEZ.**- Rúbrica.- **CIUDADANO FLOR IDALIA ÁLVAREZ HUERTA.**- Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANO ALEJANDRO MARQUEZ RODRIGUEZ.**- Rúbrica.- Secretario General.- **CIUDADANO ROBERTO AGUILAR VARGAS.**- Rúbrica.